

RESOLUCIÓN No. 01390

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2019ER125052 del 06 de junio del 2019, la ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO identificada con Nit. 899.999.061y representada legalmente por el señor EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.613.378, solicitó permiso de ocupación de cauce para Playas y/o Lechos Canal Albina para el proyecto denominado: “*CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO.*”, con dirección de intervención: “*CALLE 30 SUR ENTRE CARRERA 29 Y CARRERA 35 SOBRE EL CANAL ALBINA*”, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 0393 de fecha 29 de enero del 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, del Canal Albina para el proyecto denominado: “*CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO.*”, cuya ubicación se encuentra en la calle 30 sur entre carrera 29 y carrera 35 sobre el canal albina, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de septiembre del 2019 al señor EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO, identificado con cédula de

Página 1 de 12

ciudadanía No. 1.013.613.378 en calidad de Alcalde Local de la Alcaldía Antonio Nariño, según Acta de Posesión No. 261 del 28 de junio de 2016 y Decreto de Nombramiento No. 253 del 22 de junio de 2016.

Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 0393 de fecha 29 de enero del 2020 fue publicado el día 10 de julio del 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 06779 de fecha 16 de junio del 2020, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, para el proyecto denominado: “**CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO.**”, cuya ubicación se encuentra en la calle 30 sur entre carrera 29 y carrera 35 sobre el canal albina, de la ciudad de Bogotá D.C, del cual se precisa:

“(…) 5.3 CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez analizada la información remitida por la **ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO – FDLAN** en los radicados SDA No. 2019ER125052 del 06 de junio de 2019, 2020ER68997 del 08 de abril de 2020, junto con las apreciaciones de la visita técnica realizada el 11 junio del 2020, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicados sobre el CER del Canal Albina, se hace evidente la importancia y necesidad de las obras propuestas ya que se pretende mejorar la capacidad de carga mediante el reforzamiento y/o rehabilitación estructural, de igual forma la documentación presentada cumple con los requisitos hidráulicos, hidrológicos y de suelos para realizar las obras propuestas.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL SOBRE EL CANAL ALBINA**, para el desarrollo de actividades de demolición de las estructuras existentes de cuatro puentes peatonales, los cuales son puentes peatonales en concreto que se encuentra deteriorados y representan un riesgo alto de accidentalidad para los peatones, posteriormente se realizará la reconstrucción, iniciando por la cimentación sobre pilotes pre-excavados en cada costado del canal, luego la estructura de apoyo viga cabezal o estribo y para finalizar el tablero de concreto que cumpla con las especificaciones de acuerdo a los diseños entregados para el proyecto “**CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO**” sobre el **CANAL ALBINA** a la **ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO – FDLAN**.*

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS que comprenden la ocupación temporal del cauce tendrán un plazo de cuatro (4) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la **TABLA**

1 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*"

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 06779 de fecha 16 de junio del 2020, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce POC TEMPORAL SOBRE EL CANAL ALBINA para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la demolición de las estructuras existentes de cuatro puentes peatonales, los cuales son puentes peatonales en concreto que se encuentra deteriorados y representan un riesgo alto de accidentalidad para los peatones, posteriormente se realizará la reconstrucción, iniciando por la cimentación sobre pilotes pre-excavados en cada costado del canal, luego la estructura de apoyo viga cabezal o estribo y para finalizar el tablero de concreto que cumpla con las especificaciones de acuerdo a los diseños, relacionadas con el proyecto: **"CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO."**

Las actividades constructivas que comprenden la OCUPACIÓN TEMPORAL SOBRE EL CANAL ALBINA tendrán un plazo de cuatro (4) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 1 del Concepto Técnico No. 06779 de fecha 16 de junio del 2020. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, identificada con Nit. 899.999.061 y representada legalmente por el Doctor EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO, o quien haga sus veces PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC TEMPORAL SOBRE EL CANAL ALBINA, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la: demolición de las estructuras existentes de cuatro puentes peatonales, los cuales son puentes peatonales en concreto que se encuentra deteriorados y representan un riesgo alto de accidentalidad para los peatones, posteriormente se realizará la reconstrucción, iniciando por la cimentación sobre pilotes pre-excavados en cada costado del

Página 5 de 12

canal, luego la estructura de apoyo viga cabezal o estribo y para finalizar el tablero de concreto que cumpla con las especificaciones de acuerdo a los diseños, relacionadas con el proyecto denominado: “*CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO.*” en el Canal Albina, cuya ubicación se encuentra en la calle 30 sur entre carrera 29 y carrera 35 sobre el canal albina, de la ciudad de Bogotá D.C, a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas POC Temporal puentes peatonales propuestos Canal Albina.

POC CANAL ALBINA					
ESTRUCTURA	COORDENADAS MAGNA SIRGAS CIUDAD BOGOTA		LOCALIDAD	BARRIO	CUERPO DE AGUA
	X	Y			
PUENTE 6	995804,248	999241,765	ANTONIO NARIÑO	EDUARDO FREI - SANTANDER SUR	CANAL ALBINA
PUENTE 7	995863,445	999423,583	ANTONIO NARIÑO	EDUARDO FREI - SANTANDER SUR	CANAL ALBINA
PUENTE 9	995724,197	999700,139	ANTONIO NARIÑO	EDUARDO FREI - SANTANDER SUR	CANAL ALBINA
PUENTE 10	995671,032	999799,836	ANTONIO NARIÑO	EDUARDO FREI - SANTANDER SUR	CANAL ALBINA

Fuente. Radicados No. SDA No 2019ER125052 del 06 de junio de 2019, 2020ER68997 del 08 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del inicio de las actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, identificada con Nit. 899.999.061, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. LA ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, identificada con Nit. 899.999.061, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero del presente acto administrativo. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

ARTÍCULO TERCERO. ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO identificada con Nit. 899.999.061, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 06779 de fecha 16 de junio del 2020, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante Resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga sólo para la construcción al interior del Canal Albina de las obras que se describen en la tabla 1.
3. La **Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN**, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2015 SDA,

las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.

4. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado del cauce del Canal Albina.
5. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en el Canal Albina; en ninguna circunstancia se pueden ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
6. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal en el **Canal Albina**.
7. La **Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN** debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.
8. La **Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación en la ZMPA del **canal Albina**.
9. La **Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN**, debe dar estricto CUMPLIMIENTO a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.
10. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recae sobre La **Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
11. Por ningún motivo se puede interrumpir el flujo del cauce del **canal Albina**, durante la ejecución de las obras.
12. Al finalizar la ocupación, La **Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
13. La **Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea

efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.

14. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, La Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **canal Albina** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
15. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
16. **La Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
17. **La Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
18. Por ningún motivo el cauce puede verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
19. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
20. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de

manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.

21. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
22. La **Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
23. La **Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua en el **canal Albina**.

ARTICULO QUINTO. LA ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO identificada con Nit. 899.999.061, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de la culminación de las actividades, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su terminación.

ARTICULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, debe ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTICULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTICULO NOVENO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, LA ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO identificada con Nit. 899.999.061, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, identificada con Nit. 899.999.061, a través de su Alcalde Local el señor EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.613.378, o quien haga sus veces en la Calle 17 Sur # 18 - 49 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **10** días del mes de **julio** del año **2020**



JUAN.MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos)

Elaboró:

DAVID ESTEBAN RAMIREZ SANCHEZ C.C: 1020756800 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20200816 DE FECHA
2020 EJECUCION: 10/07/2020

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA C.C: 20391573 T.P: N/A

FUNCIONARIO
CPS: FECHA
EJECUCION: 10/07/2020

Aprobó:

Firmó:

Página **11** de **12**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

C.C: 1014194157

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

10/07/2020

